



**JUZGADO 1º LABORAL  
DE LA REGIÓN CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN.  
P R E S E N T E.**

**DR. RAUL CARRERA CASTILLO, ABOGADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA DRA. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, Y MAESTRO JORGE LUIS ÁVILA ROJAS, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA, CARÁCTER QUE TENEMOS DEBIDAMENTE ACREDITADO Y RECONOCIDO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA EXP. NÚMERO 678/2023; ANTE USTED, RESPETUOSAMENTE EXPONEMOS:**

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE INTEGRARÁ AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE INCREMENTO SALARIAL, DE REPARACIÓN DE VIOLACIONES Y CONVENIOS 2024, QUE SE SOMETERÁ A CONSULTA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO, MEDIANTE EL VOTO PERSONAL, LIBRE Y SECRETO.**

La universidad ofrece un incremento salarial retroactivo al 1º primero de enero del año 2024 dos mil veinticuatro en los siguientes porcentajes: el **4.0% (cuatro punto cero por ciento), aplicable al salario tabular** (sueldo base, fondo de ahorro y vida cara) vigente al 31 de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, y **un incremento del 1.0% (uno punto cero por ciento)** a prestaciones fijas no ligadas al salario, el cual será agregado y cuantificado a la prestación denominada **“Material Didáctico”** contenida en la fracción I de la cláusula 44 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente (2023 dos mil veintitrés), quedando en **10.0% (diez punto cero por ciento)** en términos del tabulador mensual de salarios que se anexará junto con el contrato colectivo de trabajo.

La Universidad se compromete a efectuar el pago de los incrementos referidos en la cláusula segunda y de los correspondientes diferenciales, retroactivos al 1º primero de enero de 2024 dos mil veinticuatro, **el 30 treinta de agosto del presente año.**



Con respecto a la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, las partes ratificamos el contenido de las cláusulas que **no sufren modificación** y que quedan con la redacción del Contrato Colectivo de Trabajo vigente (**2023**), siendo las siguientes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 61 Bis, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, Transitorias: TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SÉPTIMA.

Las únicas cláusulas que sufren **modificación** son las siguientes:

**CLÁUSULA 4.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indeterminado y será revisado cada año, precisamente el tercer lunes del mes de febrero, debiendo ser la siguiente revisión en febrero del año **2025 (dos mil veinticinco)**. Salvo lo dispuesto en la Primera Cláusula Transitoria de este mismo contrato.

El Tabulador de Salarios estará incluido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y será revisado cada año, precisamente el tercer lunes del mes de febrero del año **2025 (dos mil veinticinco)**, o antes de esa fecha si disminuye el poder adquisitivo de la moneda.

Se conviene expresamente que, independientemente de la fecha contractual de revisión del Tabulador de Salarios, en caso de que por disposición de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social o por cualquier otro mecanismo se determine oficialmente un incremento, ajuste o indexación a los salarios mínimos generales o contractuales, la Universidad se obliga a incrementar los salarios de sus trabajadores académicos y jubilados en la medida que se incrementen los subsidios que percibe para ese fin.

**CLÁUSULA 44.-** La Universidad se obliga a pagar a sus trabajadores académicos:

**I.- Un 10.0 (diez punto cero por ciento) del salario tabular, sobre la percepción existente a la firma del presente Contrato, para la compra de Material Didáctico. Esta prestación se pagará quincenalmente;**



II.- Un 19.425% (diecinueve punto cuatrocientos veinticinco por ciento) del salario tabular, sobre la percepción existente a la firma del presente contrato, por concepto de Ayuda para Despensa. Esta prestación se pagará quincenalmente;

III. Un 13.2% (trece punto dos por ciento) a prestaciones fijas no ligadas al salario, calculado sobre el salario tabular, vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del **2023 (dos mil veintitrés)** por concepto de Ayuda Habitacional, pagadero quincenalmente;

IV. Un 3.5% (tres punto cinco por ciento) calculado sobre el salario tabular, vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del **2023 (dos mil veintitrés)** por concepto de Bono Especial que se pagará quincenalmente;

V. Un 16.70% (dieciséis punto siete por ciento) calculado sobre el salario tabular, vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del **2023 (dos mil veintitrés)** por concepto de Apoyo Familiar, que se pagará quincenalmente;

VI.- El equivalente a 5 (cinco) días de salario integrado por concepto de días diferenciales, cuando se trate de años no bisiestos, y 6 (seis) días en años bisiestos. Esta prestación se pagará en la primera quincena de julio de cada año.

**CLÁUSULA 75.-** Se constituirá una Aportación de Depósito por parte de los trabajadores académicos, con un 8.50% (ocho punto cincuenta por ciento) sobre el salario tabular mensual vigente al 31 de diciembre del **2023 (dos mil veintitrés)** por cada trabajador que lo solicite, por si o a través del Sindicato, al cual se sumará una aportación de igual monto por parte de la Universidad. La cantidad que dé la estricta suma de los dos depósitos se entregará al trabajador el 15 (quince) de agosto de cada año. Esta prestación es fija y no ligada al salario, la que no constituirá ningún otro efecto económico que el de su propia percepción, ni efecto cual ninguno para el monto de su jubilación posterior.

**CLÁUSULA 124.-** La Universidad y el Sindicato gestionarán conjuntamente ante el Gobierno del Estado la culminación de la construcción de las oficinas y auditorio del SPUM, en la Ciudad de Uruapan, a más tardar en diciembre del **2024 (dos mil veinticuatro)**.



## CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como éste en su conjunto, tienen vigencia a partir del 1 (uno) de enero del año **2024 (dos mil veinticuatro)**, independientemente de la fecha de la firma del texto y de su depósito en el **Juzgado Primero Laboral Región Morelia y Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**.

**SEGUNDA.-** El tabulador de salarios que corresponde a este contrato, es el vigente al día 31 (treinta y uno) de diciembre del año **2024 (dos mil veinticuatro)**, más los incrementos pactados en los términos del convenio que finiquitó el juicio laboral número **678/2023**, tramitado ante el **Juzgado Primero Laboral Región Morelia**.

**DÉCIMA SEXTA.-** La Universidad se compromete a gestionar con el Sindicato, en el transcurso del año **2024 (dos mil veinticuatro)**, ante las instancias correspondientes un monto suficiente, para establecer un programa Especial de Estímulos al Desempeño Académico, destinado a los Profesores de Asignatura, a los Técnicos Académicos y a los Profesores Investigadores, incluidos los Profesores de Bachillerato que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria vigente.

### **La Autoridad Universitaria y el Sindicato reconocen la existencia de los Convenios:**

- a).- Instructivo para la Asignación de Plazas Vacantes y de Nueva creación en la U.M.S.N.H. Convenio que fija el procedimiento para la Asignación de Plazas Vacantes y de Nueva Creación en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- b).- Convenio que establece los Lineamientos para la Elaboración del Programa General de Capacitación y Adiestramiento por parte de la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento;
- c).- Convenio que establece el procedimiento y los lineamientos para la promoción del personal académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- d).- Convenio que establece el procedimiento y los Lineamientos para el Sistema de Estímulos para el Personal Académico sin Jubilarse que continúe Laborando con más de 25 años de servicio en la Institución (Convenio Cuatro); y,
- e).- Convenio de Apoyo Académico y Extraordinario.



Los cuales no sufren ninguna modificación y conservan la misma redacción vigente a la fecha, con excepción del convenio enunciado en el inciso e), donde ambas partes acuerdan que se modifique únicamente respecto de la actualización de fechas, quedando de la siguiente manera:

### CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO Y EXTRAORDINARIO

**PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen, mutuamente, la personalidad y personería con que se ostentan en el presente convenio, para todos los efectos legales que haya lugar.

**SEGUNDA.-** Manifiestan las partes, que este convenio se celebra con motivo de la revisión contractual y salarial **2024 (dos mil veinticuatro)**, que se llevó a cabo entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) y el Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM).

**TERCERA.-** Durante el año **2024 (dos mil veinticuatro)**, la Universidad se compromete a efectuar, a favor de los profesores y jubilados, sindicalizados de acuerdo al padrón registrado ante el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** a la fecha, un único pago, por la cantidad de \$14,400.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de apoyo académico y extraordinario, mediante 12 (doce) exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). cada una.

Además, las partes acuerdan que en tanto se otorguen las jubilaciones solicitadas, los académicos, que así lo decidan, y que se encuentren disfrutando de su licencia pre jubilatoria que haya sido tramitada debidamente ante la autoridad en los términos de la cláusula 136 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, podrá obtener su baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte de la Universidad, al amparo del presente convenio, lo que implica que la Universidad deje de cubrir las cuotas obrero patronales derivado de la cláusula 135 del Contrato Colectivo vigente; lo anterior, con el único efecto que el Académico pueda tramitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, su pensión por cesantía o vejez, por lo que seguirá gozando las prestaciones que dicho pacto colectivo le otorga, en su calidad de académico con licencia prejubilatoria; hasta tanto se autorice su jubilación a la que tiene derecho, la que de ninguna manera se pondrá en riesgo por obtener la baja a la que se refiere el presente convenio.



## REVISIÓN DE VIOLACIONES Y REPARACIÓN DE LAS MISMAS DENTRO DE LA REVISIÓN CONTRACTUAL Y SALARIAL 2024.

El Sindicato Emplazante juntamente con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, conformados en una Comisión Mixta para el efecto de revisar y reparar las violaciones, para lo cual se efectuaron las siguientes minutas de fechas **01, 15 y 22 del mes de febrero; 08 y 21 del mes de marzo; 11 del mes de abril; 24 del mes de mayo; 03, 07, 14 y 28 del mes de junio y 05 del mes de julio** todas del año 2024, dentro de la cuales se producen los acuerdos de la reparación de violaciones conforme a las minutas que se exhiben en la presente dentro de las cuales se destacan que con la **Demanda de Emplazamiento a Huelga se presentaron 59 (cincuenta y nueve) violaciones de las cuales existen 36 (treinta y seis) correspondientes al año 2023 y 23 (veintitrés) de periodos anteriores al 2023, 19 (diecinueve) resueltas de las cuales 4 cuatro se encuentra reparadas por ser convenio IV; así como también 15 (quince) resueltas pendientes para la materialización y pago en las que corresponde de acuerdo a los diferentes oficios girados a los directores de escuelas así como también al Tesorero de la Universidad, 32 (treinta y dos) violaciones de naturaleza económica mismas que deberán quedar señaladas conforme a los siguientes incisos:**

a) La Autoridad Universitaria se compromete a efectuar los pagos independientemente de la temporalidad de los sucesos anteriores a la firma del presente convenio, pago que será el 5 cinco de agosto del presente año, de los casos pendientes **del año 2023 que correspondan** al pago de las prestaciones contempladas en las cláusulas 39, 63, 67, 68, 73, 80, 81, 81 Bis, las ayudas económicas al Sindicato que prevé la cláusula 128, el pago de la cláusula 130 inciso d), pago de la cláusula 134, así como lo previsto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, **a la firma del presente convenio; quedando pendiente el pago por el concepto apoyo personal administrativo SPUM 2023.**

b) Lo anterior independientemente de los adeudos correspondientes de los años del **2022 hacia atrás calendarizados en la Revisión Contractual del año 2023, toda vez que estos son materia exclusiva de diverso juicio laboral que encuentra en trámite.**

c) La Autoridad Universitaria se compromete a llevar a cabo las **70 setenta jubilaciones que quedaron pendientes para el año 2023 en el mes de octubre del presente año; y además se compromete en jubilar 70 setenta pre jubilaciones en el mes de octubre del presente año.**



La Universidad Michoacana se compromete a dar cumplimiento a la cláusula 87 de la presente anualidad el vale de libros, mismo que podrá ser descargado y canjeado a partir del 15 de agosto, el cual, deberá ser canjeado por bibliografía, y en su caso por única ocasión por artículos que se tenga en disposición en la librería universitaria por el monto del vale.

La Universidad Michoacana se compromete a otorgar a dar cumplimiento al contenido de la cláusula 85 del Contrato Colectivo de Trabajo referente a las batas, overoles o filipinas que se adeudan a los técnicos académicos y ayudantes de técnicos académicos que realicen sus labores en un laboratorio, taller o espacio donde se requieren; así mismo en favor de los profesores investigadores de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura con actividades de laboratorio. En el mes de octubre de la presente anualidad.

Morelia, Michoacán a 5 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

**DRA. YARABÍ ÁVILA  
GONZÁLEZ**

**Rectora de la Universidad  
Michoacana de San Nicolás de  
Hidalgo**

**MTRO. JORGE LUÍS ÁVILA  
ROJAS**

**Secretario General del Sindicato  
de Profesores de la Universidad  
Michoacana**